



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, las que suscriben Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrechea, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN, LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO** en materia del informe y comparecencia del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia de la rendición de cuentas es fundamental y necesaria en las tareas y obligaciones de quienes desempeñan una función pública. De ello dependerá la confianza y participación ciudadana, sobre todo en la actualidad que existe muy poca credibilidad hacia sus autoridades.

Una buena rendición de cuentas permite a los ciudadanos obtener con mayor facilidad información sobre la gestión de las entidades públicas y sus resultados, generando mayor transparencia, activando el control social, permitiendo a su vez, que las administraciones tomen mejores decisiones incrementando la efectividad y eficiencia.

Al ser, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el órgano encargado de resolver las impugnaciones y controversias que puedan surgir en materia electoral, así como el responsable de impartir justicia y proteger los derechos de los ciudadanos en esta materia, consideramos que es de gran importancia que, el titular de dicho órgano, presente un informe anual de actividades y comparezca ante el Congreso del Estado para rendir cuentas de todas las actividades que ha realizado.



Nuestra obligación como diputados es la de representar a la ciudadanía y parte de nuestras atribuciones es la de exigir la clara y efectiva rendición de cuentas de quienes hacen uso de los recursos del estado.

Una buena rendición de cuentas permite a los ciudadanos obtener con mayor facilidad información sobre la gestión de las entidades públicas y sus resultados, generando mayor transparencia, activando el control social y permitiendo a su vez, que las administraciones tomen mejores decisiones incrementando la efectividad y legitimidad de su informe.

Por lo anterior expuesto, ponemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en materia de Informe y comparecencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán** para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: se adiciona un párrafo al artículo 75-Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 75-Ter. - (...)

(...)

(...)

La Magistrada Presidenta o el Magistrado Presidente deberá presentar ante el Congreso del Estado, en el mes de marzo, un informe escrito y en formato digital, de las actividades y resultados del Tribunal Electoral del Estado, del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Recibido el informe, el Congreso efectuara su estudio y análisis en los términos que su propia Ley establezca.



ARTÍCULO SEGUNDO: se adiciona el inciso "e" a la fracción III del artículo 43 De La Ley de Gobierno Del Poder Legislativo Del Estado De Yucatán.

Artículo 43.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública, para lo cual conocerá de:

- a) La procuración e impartición de justicia, salvaguardando las garantías de seguridad jurídica, preservando el estado de derecho;
- b) La seguridad pública y la prestación de servicios de seguridad privada;
- c) El sistema penitenciario y la reinserción social, y
- d) La protección civil y prevención de desastres.
- e) deberá realizar el análisis del informe anual de actividades que rinda el Tribunal de Electoral del Estado de Yucatán, para lo cual deberá citar la comisión a comparecer a las autoridades o funcionarios públicos responsables de dicho organismo, para que den cuenta del estado que guarda el Tribunal, así como su integración, organización, y funcionamiento.**

ARTÍCULO TERCERO: se adiciona la Sección Décimo Quinta al Capítulo I del Título Quinto y el Artículo 150 sexvicies al Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

SECCION DECIMO CUARTA

DEL PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 150 sexvicies. La comparecencia a la que hace referencia a la fracción III, inciso e, del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que la propia comisión permanente de Justicia y Seguridad Pública del congreso del Estado determine, la cual se sujetará a las reglas generales siguientes:

I. El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral en el Estado podrá hacerse acompañar, para auxiliarse, del número de colaboradores que considere pertinente, quienes al igual que el compareciente se conducirán en todo momento con apego a los principios que establece la relación respetuosa entre los órganos de gobierno.

S.

1



II.- La comparecencia será de carácter público.

III.- La comparecencia será coordinada y conducida por la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado

IV.- A su llegada al lugar designado para la comparecencia, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado será recibido por la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado. Una vez que se ingrese al lugar destinado para la comparecencia, se procederá a tomarle protesta de decir verdad y se le hará saber su responsabilidad en caso de incurrir en falsedad.

V.- El compareciente hará el uso de la voz cuando así se lo indique el presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado.

VI.- Los legisladores presentes podrán hacer uso de la palabra en el orden que previamente lo hayan solicitado al presidente de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado. Durante su intervención podrán realizar los cuestionamientos o interpelaciones al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, el procedimiento que se seguirá deberá ser previamente aprobado por la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado.

VII.- Las respuestas por parte del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado deberán ser breves y directamente vinculadas con las preguntas o interpelaciones hechas. Cuando el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulen, se le podrá solicitar a través de la comisión permanente de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado para que responda por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a la comparecencia.

VIII.- Una vez finalizado el procedimiento, el presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado agradecerá la presencia del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado y dará por concluida la comparecencia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2021.

ATENTAMENTE

Diputada

Silvia América López Escoffié

Diputada

María de los Milagros Romero
Bastarrachea